República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 37-96 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Rafael Peguero Mateo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 37-96

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Peguero Mateo laboró en la administración pública durante 33 años, y fue diputado al Congreso Nacional durante el período 1970-1974.

CONSIDERANDO: Que el señor Peguero Mateo sufre de diabetes e hipertensión arterial, que lo incapacita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que Peguero Mateo, mediante la Ley 94-87, del 19 de noviembre de 1987, fue beneficiado con una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00, insuficientes para solventar sus necesidades básicas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.94-87, de fecha 19 noviembre de 1987, que concedió una pensión de RD$1,000.00, en favor del señor Peguero Mateo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) en favor del señor Rafael Peguero Mateo.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.94-87 de fecha 19 de noviembre de 1987, que concedió pensión del Estado en favor del señor Peguero Mateo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,
Vicepresidente en funciones

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández